

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A EDILES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE TEPETZINTLA, CHUMATLÁN Y LAS CHOAPAS, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA COALICIÓN REGISTRADA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014.

RESULTANDO

- I De conformidad con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas en los expedientes SX-JRC-0224/2013; SX-JRC-255/2013; y, SUP-REC-145/2013; y en términos de las Convocatorias correspondientes expedidas por el H. Congreso del Estado; el Instituto Electoral Veracruzano -en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa- organiza en el año 2014, las elecciones extraordinarias de Ediles de los Ayuntamientos en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas.
- II En fecha 22 de enero de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el acuerdo identificado bajo la clave: ACU/CG/03/2014, mediante el cual se ajustan los plazos fijados en el Código Electoral para el Estado, a las etapas del proceso electoral extraordinario a celebrarse en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, de conformidad con las convocatorias públicas expedidas por el H. Congreso del Estado y en los términos que se especifica en el calendario de actividades correspondiente. En éste último se citan, entre otras, las siguientes actividades:
- a) El 17 de abril de 2014, es la fecha límite para el registro de Plataformas Electorales;
 - b) Del 5 al 10 de mayo del año en curso, es el periodo para el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos para integrar los ayuntamientos de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas; y,
 - c) El 13 de mayo del año en curso, el Consejo respectivo deberá sesionar para la aprobación y registro de las candidaturas que procedan.

- III** El Proceso Electoral Extraordinario por el que se renovarán a los Ediles de los Ayuntamientos de los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano el día 7 de marzo de 2014.
- IV** En sesión extraordinaria de fecha 25 de marzo de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro del convenio de coalición denominada “*Veracruz para Adelante*”; integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México; y las Asociaciones Políticas Estatales: Vía Veracruzana, Unidad y Democracia, Fuerza Veracruzana y Generando Bienestar 3, con la finalidad de postular candidatos comunes por el principio de mayoría relativa en las elecciones extraordinarias de Ediles de los ayuntamientos de los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas.
- V** Respecto del registro de fórmulas de candidatos materia del presente acuerdo, este órgano máximo de dirección aprobó en sesión extraordinaria celebrada el 1 de mayo de 2014, los criterios de aplicación de la cuota de género que los partidos políticos y la coalición registrada, deberán cumplir en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de Ediles de los Ayuntamientos de los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, en el Proceso Electoral Extraordinario 2014.
- VI** Las organizaciones políticas y/o coalición registrada presentaron en los términos señalados en el Calendario del Proceso Electoral Extraordinario 2014 aprobado por este Consejo General, las plataformas electorales correspondientes en las fechas siguientes:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	FECHA
Coalición “ <i>Veracruz para Adelante</i> ”	23 de marzo de 2014
Partido Acción Nacional	14 de abril de 2014
Partido de la Revolución Democrática	15 de abril de 2014
Movimiento Ciudadano	15 de abril de 2014

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	FECHA
Partido del Trabajo	16 de abril de 2014
Partido Cardenista	16 de abril de 2014

VII Mediante oficios de fecha 7 y 8 de mayo del año en curso, el Partido Cardenista comunicó a la Presidencia del Consejo General lo siguiente:

- a) Los funcionarios autorizados por dicha organización política para presentar, en su caso, postulaciones de candidatos para las elecciones extraordinarias a celebrarse en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, eran los C.C. Antonio Luna Andrade y Verónica Elsa Vásquez Prieto, en su carácter, el primero de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Cardenista y la segunda como Secretaria Adjunta a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de ese partido. En ese sentido, informa que las postulaciones del Partido Cardenista serán presentadas de manera supletoria ante el Consejo General de este organismo electoral. (Oficio de fecha 7 de mayo de 2014)
- b) La sustitución de los C.C. Antonio Caporali Rueda y José Manuel Almeida Notario, como representantes propietario y suplente respectivamente, del Partido Cardenista ante el Consejo Municipal de Las Choapas, acreditando en su lugar a las C.C. Érika Rangel Morgado y Anabel Ramírez Márquez. (Oficio de fecha 7 de mayo de 2014)
- c) La determinación del Consejo Estatal Dirigente del Partido Cardenista, de fecha 8 de mayo del año en curso, de no postular candidatos para las elecciones extraordinarias a celebrarse en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas. (Oficio de fecha 8 de mayo de 2014)

VIII Durante el periodo comprendido del 5 al 10 de mayo del año que transcurre, los partidos políticos y la coalición registrada, solicitaron ante la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el registro de fórmulas de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos de los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, en los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO Ó COALICIÓN	MUNICIPIOS EN QUE POSTULA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	Tepetzintla y Chumatlán.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	Las Choapas.
PARTIDO DEL TRABAJO	Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas.

PARTIDO POLÍTICO Ó COALICIÓN	MUNICIPIOS EN QUE POSTULA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	Tepetzintla y Chumatlán.
MOVIMIENTO CIUDADANO	Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas.
PARTIDO NUEVA ALIANZA	Tepetzintla y Chumatlán.
ALTERNATIVA VERACRUZANA	No presentó postulaciones.
PARTIDO CARDENISTA	No presentó postulaciones.
COALICIÓN "VERACRUZ PARA ADELANTE"	Tepetzintla y Chumatlán.

- IX** A las 19:45 horas del día 10 de mayo de 2014, se recibió en el Consejo Municipal de Las Choapas, la solicitud de registro de candidatos a Ediles para el Ayuntamiento de ese municipio, presentada por el ciudadano Marco Antonio Caporali Rueda, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Cardenista en Las Choapas, Veracruz. Dicho expediente fue turnado por el Consejo Municipal de Las Choapas a la Presidencia del Consejo General quien a su vez lo remitió a la Secretaría de este órgano colegiado para su análisis correspondiente.
- X** La Secretaría del Consejo General remitió un ejemplar de los expedientes que contienen las solicitudes de registro referidas en los antecedentes VIII y IX anteriores, junto con su documentación anexa, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que en apoyo a las atribuciones de la Secretaría del Consejo General, procediera a la verificación del cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la ley.
- XI** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, turnó a la Secretaría del Consejo General los informes sobre la procedencia legal de las postulaciones presentadas por los partidos políticos y la coalición registrada; así como la solicitud de registro de candidatos presentada por el ciudadano Marco Antonio Caporali Rueda en el Consejo Municipal de

Las Choapas; informes que se agregan al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

- XII** Integrados en forma debida y legalmente los expedientes de cada uno de los candidatos presentados para su registro así como así de la solicitud de registro de candidatos presentada por el ciudadano Marco Antonio Caporali Rueda; y una vez analizados los informes que rinde la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre la procedencia legal de las mismas; el Consejo General, en sesión de fecha trece de mayo de dos mil catorce, realiza el análisis de los mismos, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Los artículos 67, fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110, párrafos primero y segundo; y, 111, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de sus funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 2** El artículo 68, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Sólo los Ayuntamientos, o en su caso, los Concejos Municipales, podrán ejercer las facultades que la Constitución les confiere.

En la Ley Orgánica del Municipio Libre, en el dispositivo 2, se establece que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y que éste contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre el municipio y el Gobierno del Estado.

En ese sentido, los artículos 17, y 18, de la Ley Orgánica citada establecen que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación proporcional y se integrará por el presidente municipal, el síndico y los regidores.

- 3 Los artículos 1, párrafo primero, fracción II, y 2, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado, establecen que las disposiciones del Código son de orden público, observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.
- 4 El Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto, lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 67, fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado; 112, fracción I; 113, párrafo primero; y 119, fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
- 5 Es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones de Ediles de los Ayuntamientos del

Estado, en términos de lo dispuesto por las fracciones III, y XXIII del numeral 119, de la legislación electoral local vigente.

- 6 La vigilancia de los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas es una de las atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, según lo dispone el artículo 111, fracción III del Código Electoral para el Estado.
- 7 Es derecho de los partidos políticos postular candidatos en las elecciones locales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV y 43, del Código Electoral para el Estado.
- 8 La postulación, según señala el artículo 184, del ordenamiento electoral para el Estado; es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes: I. La denominación del partido o coalición; II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; III. Nombre y apellidos de los candidatos; IV. Edad; V. Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio, acreditando lo establecido en los artículos 22, fracciones I y III, 43, fracciones I y II, 69, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, según la elección de que se trate; VI. Cargo para el cual se postula; VII. Ocupación; VIII. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; IX. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido político o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar; X. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 44, fracciones I, III, IV, X, XI y XIV de dicho Código; y, XI. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los Ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas, deberán garantizar la acción afirmativa de género.

- 9** Conforme a lo dispuesto por el artículo 186, fracciones I, II, III, IV, V y VIII de la ley de la materia; en la postulación de candidatos a cargos de elección popular deberá observarse entre otros criterios y procedimientos, los siguientes:
- a) La solicitud de registro de candidato se hará por cuádruplicado, firmada por el representante del partido, acreditado ante el consejo electoral correspondiente o, en su caso, el directivo estatal del partido que la sostiene;
 - b) El Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo anotará al calce de la solicitud la fecha y hora de su presentación, verificará los datos y devolverá un tanto a los interesados, integrando los expedientes por triplicado. Un ejemplar será para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, otro para el órgano calificador de la elección correspondiente y el tercero para el órgano ante el que se haga el registro;
 - c) Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo, se verificará, dentro de los tres días siguientes, que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 184, del Código;
 - d) Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura;
 - e) Cualquier solicitud de registro de candidaturas presentada fuera de los plazos señalados por el Código será desechada de plano y, en su caso, no se otorgará el registro a la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos; y,
 - f) En el caso de que para un mismo cargo de elección popular se hubiere solicitado el registro de más de un candidato por un mismo partido, el Secretario del Consejo General requerirá a la dirigencia estatal del partido para que, en un término de cuarenta y ocho horas defina al candidato o fórmula que prevalecerá; en caso de no hacerlo se entenderá que el partido opta por la primera solicitud presentada, quedando sin efecto las posteriores.
- 10** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 185, fracción IV y 119, fracción XXIII del Código Electoral para el Estado, para el registro de postulaciones al cargo de Ediles de los Ayuntamientos del Estado, queda abierta la presentación de manera directa en cada Consejo Municipal y de manera supletoria ante este Consejo General.
- 11** En acatamiento a lo establecido por el artículo 44, fracciones III, IV, V, IX y XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México;

Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; y la Coalición denominada “Veracruz para Adelante”, acreditaron que:

- a) Cumplieron con las normas de afiliación y observaron los procedimientos que señalan sus estatutos para la postulación de candidatos;
- b) Mantienen en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatal y municipal de conformidad con sus estatutos;
- c) Tienen integrado un comité directivo en los municipios en los que postularon candidatos;
- d) Cuentan con domicilio social y lo comunicaron a los Consejos respectivos; y,
- e) Registraron la plataforma electoral mínima, misma que difundirán en los municipios en los que postularon candidatos.

12 Para la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos y coalición antes señalados, en el registro de postulaciones de listas de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas; este órgano colegiado considera desde luego los requisitos de elegibilidad que la ley establece; la documentación comprobatoria que deben acompañar las postulaciones de candidatos; así como los criterios de aplicación de la cuota de género aprobados por este Consejo General el 1 de mayo del presente año. Por lo que, una vez analizados los requisitos legales anteriormente descritos, y con base en los informes que elabora la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, este Consejo General considera procedente el registro de las postulaciones de los ciudadanos que se señalan en los documentos que se anexan a este acuerdo.

13 En lo que respecta a la solicitud de registro de candidatos a Ediles para el Ayuntamiento de Las Choapas, Veracruz, presentada por el C. Marco Antonio Caporali Rueda, la cual se hace referencia en el resultando IX del presente acuerdo; el informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos hace el siguiente análisis, el cual este órgano colegiado hace suyo para fundar y motivar su resolución:

"(...)

La solicitud de registro presentada por el ciudadano **Marco Antonio Caporali Rueda** ante el Consejo Municipal Electoral, número 63, con cabecera en el

municipio de Las Choapas, Veracruz, **no cumple con los requisitos** establecidos en el artículo 184 y 186, fracción I del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de lo siguiente:

- I. La solicitud de registro de candidatos, no fue presentada en los formatos proporcionados por esta autoridad electoral para tal efecto, en consecuencia, se omiten algunos datos necesarios para la verificación de los requisitos establecidos en el numeral 184 del Código 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. El Ayuntamiento del municipio de Las Choapas, Veracruz, se integra con 7 regidurías, en este caso, solamente presentan 6, por lo que se encuentra incompleta la lista de regidores por el principio de representación proporcional.
- III. La solicitud de registro se encuentra signada por el ciudadano **Marco Antonio Caporali Rueda**, quién se ostenta como **Presidente del Comité Directivo Municipal** del Partido Cardenista en el referido municipio de Las Choapas, Veracruz.

No obstante, en los libros de registro que obran en esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el ciudadano **Marco Antonio Caporali Rueda**, **no se encuentra registrado en dicho cargo.**

El ciudadano **Marco Antonio Caporali Rueda**, estuvo acreditado como representante propietario de Partido Cardenista ante el Consejo Municipal Electoral, número 63, de Las Choapas, Veracruz, hasta el día 7 de mayo de 2014, fecha en que se notificó su sustitución.

En su lugar, el Partido cardenista acreditó a la ciudadana **Erika Rangel Morgado** como representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral con sede en el municipio de Las Choapas, Veracruz

- IV. El ciudadano **Marco Antonio Caporali Rueda**, no se encuentra entre las personas autorizadas para presentar solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular.

Esto en virtud, de que el Partido Cardenista, informó que conforme a sus estatutos para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos, los funcionarios autorizados serían los ciudadanos **Antonio Luna Andrade y Verónica Elsa Vásquez Prieto, Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal.**

Asimismo señalaron que sus postulaciones serían presentadas de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

Aunado a que, en fecha mayo 8 de 2014, mediante oficio signado por la Lic. Verónica Elsa Vásquez Prieto en su carácter de secretario adjunta a la Presidencia del Partido Cardenista, informó la determinación tomada por el **Consejo Estatal de Dirigente** respecto a la **no postulación de candidatos durante el proceso electoral extraordinario.**

En este sentido, uno de los requisitos que deben contener las solicitudes de registro de candidatos es que deben estar signadas por las personas autorizadas para tal efecto y deben ser presentadas por el representante del partido acreditado o el directivo estatal del partido que la sostiene asimismo deben contener el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar, de acuerdo con lo previsto por la fracción I del artículo 186 en relación con el numeral 184, fracción IX, Código 568 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“Artículo 184. Postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes:

...

IX. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar;

Artículo 186. Al solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, se observarán los criterios y procedimientos siguientes:

I. La solicitud de registro de candidatos se hará por cuádruplicado, firmada por el representante del partido, acreditado ante el consejo electoral correspondiente o, en su caso, el directivo estatal del partido que la sostiene;”

En este caso, al carecer el ciudadano antes mencionado de la personalidad o personería jurídica necesaria para postular candidatos a cargos de elección popular, la solicitud de registro presentada no es procedente.
(...)”

- 14 A fin de efectuar el registro de las candidaturas que procedan, el artículo 186, fracción VI del Código Electoral para el Estado dispone la celebración de una sesión del Consejo General en el caso de que las postulaciones se realicen de manera supletoria ó en los Consejos Municipales si las mismas se presentaran de manera directa en dichos órganos.
- 15 La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos así como los Consejos Municipales del Instituto están provistos, en lo que toca a sus respectivos ámbitos de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187, del ordenamiento electoral local.

- 16 En apego a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 188, de la ley de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho el registro respectivo, debe comunicar de inmediato a los Consejos correspondientes las postulaciones de candidatos a Ediles,.
- 17 El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo expuesto en el penúltimo párrafo de la disposición legal señalada en el considerando anterior, debe solicitar la publicación en la "*Gaceta Oficial*" del Estado, de la relación de nombres de los candidatos o fórmulas de candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulan.
- 18 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8, fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII, del artículo 119, del Código Electoral para el Estado, debe prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo y sus anexos.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 22, fracciones I y III; 43, fracción I y II; 67, fracción I incisos a), b) y c); 68; y, 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, párrafo primero, fracción II; 2, párrafo primero; 41, fracción IV; 43; 44, fracciones III; IV, V, IX y XIV; 110, párrafos primero y segundo; 111, fracción III; 112, fracción I; 113, párrafo primero; 119, fracciones I, y XLIII; 184, 185, fracción IV; 186, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII; 187; y, 188, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 8, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y

demás relativos y aplicables, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones III y XXIII del artículo 119, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Procede el registro supletorio de las postulaciones de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos de los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; y, la Coalición “Veracruz para Adelante”, en los términos descritos en los informes elaborados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que se anexan a este acuerdo y que forman parte integrante de éste.

SEGUNDO. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, deberá girar instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice la inscripción correspondiente, en el Libro de Registro de Postulaciones de los candidatos a Ediles de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Extraordinario 2014.

TERCERO. Por las razones expresadas en el considerando 13 del presente acuerdo y en el informe correspondiente elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; se niega el registro a la solicitud presentada por el ciudadano Marco Antonio Caporali Rueda ante el Consejo Municipal de Las Choapas, para postular candidatos a Ediles del Ayuntamiento en ese municipio. El contenido del presente acuerdo deberá notificarse por la vía más expedita al solicitante y al Consejo Municipal correspondiente.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique a los Consejos Municipales de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, los registros materia del presente acuerdo; y para que solicite la publicación por una sola vez, en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de candidatos a Ediles de los Ayuntamientos de los municipios señalados.

QUINTO. Publíquese en la página de internet del Instituto.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el trece de mayo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini; Alfonso Ayala Sánchez; Arcelia Guerrero Castro; Humberto Antonio Ramírez Sainz; y, la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCIA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO